



Lineamientos del Consejo Divisional de
Ciencias Básicas e Ingeniería para
Revalidación, Establecimiento de
Equivalencias y Acreditación De Estudios.

Aprobados por el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería en su sesión 191 Ordinaria, celebrada el 30 de Marzo de 1994, por Acuerdo 191.6.3.

Modificados en la sesión 218 Ordinaria, celebrada el 23 de Noviembre de 1995, por Acuerdo 218.6.3.2

Adecuaciones aprobadas por el Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería en su sesión 482 celebrada el 25 de febrero de 2011, por acuerdo 482.5.6.1

Tabla de contenido

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA PARA REVALIDACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE EQUIVALENCIAS Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.....	1
PARA EVITAR LAS DISCREPANCIAS QUE SE HAN DETECTADO EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE LOS REGLAMENTOS	1
PARA AGILIZAR Y SISTEMATIZAR LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS EN LA FASE QUE COMPETE AL CONSEJO DIVISIONAL	1

Lineamientos del Consejo Divisional de Ciencias Básicas e Ingeniería para Revalidación, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación De Estudios.

Las siguientes son criterios complementarios al RREA*.

Para evitar las discrepancias que se han detectado en cuanto a la interpretación de los Reglamentos

1. Con respecto a los recursos de Revalidación y Establecimiento de Equivalencias, no deben agregarse criterios académicos a los que fija el RREA, especialmente en su artículo 14. Por lo tanto para determinar las igualdades académicas no procede exigir un promedio mínimo.
2. Para salvaguardar el buen desempeño del alumno y en apego a la fracción VI del mencionado Art. 14, se recomienda que en la determinación de igualdades académicas se respete la seriación de uetas, de acuerdo a los planes y programa de estudio correspondiente. Cualquier ueta de la cual se establezca equivalencia sin establecer equivalencia de algunos de sus prerrequisitos deberá justificarse académicamente.
3. Enfatizando lo que señala el Art. 17 del mencionado Reglamento, podrán establecerse igualdades académicas de grupos de asignaturas con grupos de uetas.

Para agilizar y sistematizar los procedimientos respectivos en la fase que compete al Consejo Divisional

1. Para procurar el cumplimiento del plazo establecido en el Art. 13 del Reglamento se sugiere que se fijen plazos para las distintas instancias que intervienen en el establecimiento de las igualdades académicas:
 - a) El Secretario del Consejo enviará la documentación al Coordinador del Tronco General en un plazo no mayor a dos días hábiles.
 - b) El Coordinador del Tronco General emitirá su propuesta de igualdades académicas y la entregará a la Oficina Técnica del Consejo Divisional en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
 - c) El Secretario del Consejo enviará de inmediato la documentación al Coordinador de estudios de licenciatura o de posgrado correspondiente.
 - d) El Coordinador de estudios emitirá su propuesta de igualdades académicas y la entregará a la Oficina Técnica del Consejo Divisional en un plazo no mayor de cinco días hábiles.
 - e) El Secretario del Consejo convocará a la brevedad posible a la Comisión de Consejo procurando que el dictamen se emita dentro del plazo establecido.
 - f) En caso de que el alumno deba presentar el examen de conjunto que marca el Art. 47 del RES, la Comisión notificará al Director de la División para que se realice el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en los lineamientos correspondientes y una vez que reciba el dictamen de la Comisión de profesores designada para aplicar el examen, el Director de la División lo turnará a la Comisión de Consejo, la cual emitirá a su vez el dictamen correspondiente.
2. Los coordinadores de estudio elaborarán tablas de igualdades académicas de los planes de estudio de la División con respecto a los de las instituciones de las que proceden los alumnos solicitantes.